

RECOMENDACIONES Y ESPECIFICACIONES PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Junio 2020



Estructura

El objetivo de este documento es brindar a los integrantes de los diferentes sectores y a la ciudadanía en general, recomendaciones y especificaciones, que protejan la salud de la población y contribuyan a reducir la velocidad en la propagación del SARS-COV-2 (COVID-19).

Esta guía práctica es fundamental para reanudar las actividades económicas de manera gradual, ordenada y responsable.

En términos generales, la estructura de estas recomendaciones, se integra por los siguientes rubros:

- Antecedentes.
- Alineación a la normatividad federal, especialmente a:
 - Los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.
 - El Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.
- Medidas específicas para el sector.

RECOMENDACIONES Y ESPECIFICACIONES PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Acciones Extraordinarias conforme al
Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de
2020.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. MARCO JURÍDICO.....	6
3. OBSERVANCIA	9
4. PRINCIPIOS RECTORES	10
5. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ESENCIALES	11
6. TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO	15
7. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA TRABAJADORES VULNERABLES.....	16
8. ESTRATEGIAS GENERALES DE CONTROL	18
8.1 Reglas de promoción de la higiene personal.....	19
8.2 Reglas para la formación de una cultura de salud en el trabajo	20
8.3 Reglas de Sana Distancia.....	21
8.4 Reglas del lugar de trabajo	22
8.5 Reglas de acceso y circulación segura en la empresa o establecimiento	24
8.6 Reglas de limpieza e higiene en la empresa o establecimiento.....	27
8.7 Reglas de atención a proveedores.....	28
8.8 Reglas de atención a clientes	29
9. MEDIDAS ESPECÍFICAS	31
9.2 Casinos, casas de juego y similares	32
9.3 Cines, teatros y demás centros de entretenimiento similares	33
Los centros artísticos, culturales y de entretenimiento, cumplirán con las medidas de aplicación común y están obligados a observar las siguientes reglas:	33
9.4 Ventas de vehículos de motor y talleres mecánicos.....	34
9.5 Estacionamientos y servicios de acomodo de vehículos	35
9.6 Gimnasios y clubes deportivos	36
9.7 Salones y clínicas de belleza, estéticas, peluquerías y similares	37
9.8 Servicios en el domicilio del cliente	38
9.9 Servicios profesionales, científicos, administrativos y corporativos, incluyendo servicios de reservaciones y call centers	40
9.10 Tiendas departamentales, así como, comercio al por menor de ropa, novedades, boutiques, zapatos	41
9.11 Industria manufacturera	42

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos meses, en respuesta a la propagación del coronavirus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad conocida como COVID-19, muchos países comenzaron a aplicar medidas sociales y de salud pública para reducir la velocidad de los contagios, minimizar las defunciones ocasionadas por esta nueva enfermedad y proteger del colapso a los sistemas locales de salud.

México no pudo escapar de los efectos de esta pandemia, desde que se confirmó el primer caso a finales del mes de febrero pasado, y hasta el 29 de mayo, han sido más de 84 mil las personas infectadas por este virus, por ello, se han venido aplicando estrictas medidas de distanciamiento social, incluyendo las limitaciones a los desplazamientos de las personas, los cierres totales de escuelas y de empresas no esenciales, así como el establecimiento de otras medidas para el resguardo domiciliario de las familias.

En nuestro estado, la presencia del virus se confirmó a mediados del mes de marzo pasado y ha generado el contagio de 1 mil 815 personas en un término de poco más dos meses.

Ahora, cuando la situación epidemiológica muestra cambios positivos, el país y nuestro estado necesitan reactivar su economía y permitir que las personas y familias regresen a sus actividades cotidianas. Lo anterior, requiere poner a funcionar, en un plazo relativamente corto, a las empresas que han permanecido paralizadas.

Este proceso de reactivación se debe llevar a cabo cuando persiste la circulación del virus en el territorio nacional, por eso mismo, requiere de un esfuerzo adicional de cuidado y vigilancia por parte de todos los involucrados.

Las experiencias de otras partes del mundo, y la opinión de los expertos en epidemiología, confirman el riesgo que existe de nuevos rebrotes de la enfermedad, si la reactivación se efectúa de una manera precipitada o desordenada.

En este marco, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Salud en materia de salubridad general, por conducto de su Secretaría de Desarrollo Económico y con la colaboración de los Servicios Estatales de Salud, han elaborado el presente documento para ordenar, normar y orientar la reapertura de las empresas quintanarroenses pertenecientes a los sectores industrial, comercial y de servicios que, hasta ahora, mantienen detenidas sus operaciones.

Las medidas incluidas representan un compendio de las buenas prácticas laborales y comerciales que deben ser atendidas por el sector productivo, mientras no existan las condiciones suficientes para retomar, de manera segura, la normalidad en sus actividades productivas.

Los contenidos de este documento son, asimismo, el resultado de una exhaustiva revisión y estudio de las distintas prácticas que se vienen implementando en otros lugares del territorio nacional y en varios de los países que han arrancado su proceso de transición hacia una nueva normalidad, en particular, se

examinaron los lineamientos y recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, asimismo, se tomaron en cuenta las disposiciones acordadas en países como España, Francia, Italia, Alemania, Reino Unido, Canadá, los Estados Unidos y, finalmente, se ajustaron a los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicados por autoridades federales en la edición del Diario Oficial de la Federación del pasado 29 de mayo de 2020.

Finalmente, las disposiciones y medidas comprendidas de este protocolo, derivan también de la opinión de expertos locales y del sentir de emprendedores, empresarios y trabajadores consultados.

El propósito es claro, regresar a nuestras actividades cotidianas de la manera más rápida posible, pero sin perder de vista el objetivo principal que nos llevó hasta este punto y que no es otro más que salvaguardar la vida de todos.

2. MARCO JURÍDICO

Los contenidos del presente Protocolo de Actuación, se sustentan en las siguientes disposiciones legales:

a) Artículo 4 Y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo donde se establece el derecho que tiene toda persona a la

protección de su salud y la obligación de todas las autoridades administrativas de obedecer las disposiciones de las autoridades sanitarias.

b) Artículo 4 de la Ley General de Salud que señala como autoridades sanitarias al presidente de la República, al Consejo de Salubridad General, a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, el artículo 13 de este ordenamiento general, donde se precisan las competencias que corresponde a cada una de las autoridades sanitarias y los artículos 147 y 148 de esta misma norma, en los que se establece la obligación de los particulares de colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades epidémicas.

c) Los artículos 132, fracción XVI y 134, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo que señalan la obligación de los patrones de garantizar que las instalaciones de los centros de trabajo cumplan con las disposiciones establecidas en el reglamento de dicha Ley, y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales, así como las obligaciones de las personas trabajadoras, de observar dichas disposiciones en materia de seguridad y salud.

d) El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades y la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, donde se establecen disposiciones específicas en materia de prevención y organización a favor de la salud entre las personas empleadoras y trabajadoras en los centros de trabajo.

e) Los acuerdos y decretos emitidos por el presidente de la República, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud publicados en las ediciones del Diario Oficial de la Federación de fecha 24, 27, 30 y 31 de marzo, así como 14, 15 y 29 de mayo de este 2020, donde se establecen diversas medidas y disposiciones para atender a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por la propagación en el territorio nacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se expiden los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.

f) El artículo 90, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, misma que establece la facultad del Gobernador del Estado para dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la Salubridad y Salud Pública del Estado, y ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud le otorguen al Gobierno del Estado.

g) El artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, donde se establecen las atribuciones de carácter específico conferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico, en especial, la de actuar como instancia de coordinación y de enlace en materia económica con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias en materia industrial, minera, comercio exterior e interior, abasto, servicios, pesquera, acuacultura, artesanías, e industria agropecuaria y forestal.

h) Los diversos acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado para atender la emergencia sanitaria relacionada vinculada con el

virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicados en las ediciones del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fechas 23 y 25 de marzo, así como 15 y 24 de abril, donde se confiere a la Secretaría de Desarrollo Económico la facultad de coordinar, promover y fomentar acciones en materia de la reactivación del abastecimiento, industrialización, distribución y comercialización de productos y servicios para la población del Estado y se señalan los giros comerciales que serán considerados como esenciales.

3. OBSERVANCIA

El presente protocolo es de observancia obligatoria y aplicación general para las empresas o establecimientos de empresas que se encuentren localizados en el territorio del Estado de Quintana Roo, pertenecientes a giros industriales, comerciales y de servicios, con excepción de los relacionados con los servicios de alojamiento temporal en hoteles, casas de huéspedes, moteles y similares, los de servicios de preparación de alimentos y aquellos servicios de esparcimiento y recreación ofrecidos principalmente a turistas, los que se sujetarán a los protocolos específicos que emita la Secretaría de Turismo.

Las disposiciones de carácter obligatorio, señaladas en este documento, tienen su fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Salud y en los distintos acuerdos emitidos por las autoridades sanitarias, por lo que se podrán ser supervisadas y verificadas por las secretarías de Salud, Desarrollo Económico, así como, de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de las instancias, procedimientos y personal que cada una de éstas determine. Del mismo modo, podrán ser observadas y verificadas por

las dependencias correspondientes en los ayuntamientos de los municipios del Estado y por las instancias de regulación y control de negocios y comercios con que cuenten éstas autoridades.

El incumplimiento de las mismas puede dar lugar a las siguientes sanciones:

- a) Cierre temporal del establecimiento, desde tres hasta noventa días, lo que se determinará atendiendo al tiempo que se estime necesario para remediar la omisión detectada.
- b) Cierre definitivo del establecimiento, por reincidencia en la omisión.

4. PRINCIPIOS RECTORES

Las empresas y los establecimientos localizados en Quintana Roo, deberán sustentarse en los siguientes principios rectores:

- a) Preeminencia de la protección a la salud y la vida.
Las empresas y sus establecimientos deberán ajustar sus prácticas comerciales y operativas de tal manera que éstas contemplen prioritariamente la protección de la salud y de la vida de todas las personas, contribuyendo a la creación o fortalecimiento de entornos laborales saludables.
- b) Solidaridad y no discriminación
La reanudación de actividades en los centros de trabajo deberá darse en un marco de no discriminación y con la estricta aplicación de los derechos laborales, con independencia de su rama de actividad o sector y condición de vulnerabilidad. Durante el proceso

de reapertura, durante las etapas de semaforización de riesgo máximo, alto y medio, los grupos de población vulnerables, incluyendo a los adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y las madres con hijos en edad escolar, deberán ser apoyadas para cumplir con las disposiciones de protección específicas consideradas por la autoridad sanitaria federal.

c) Transformación productiva

Las disposiciones que modifican y fortalecen el entorno laboral en materia de seguridad e higiene, deberán ser perdurables y contribuir a construir una nueva cultura laboral que favorezca la protección de la salud de los trabajadores, proveedores y clientes de las empresas y los establecimientos del Estado.

d) Corresponsabilidad

El proceso de reanudación de actividades productivas debe ser el resultado de una tarea conjunta de los sectores público, social y privado, bajo un marco de coordinación, colaboración, responsabilidad y respeto mutuo.

5. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ESENCIALES

Las empresas y sus establecimientos, estarán obligados a identificar los giros comerciales en los que desenvuelven sus actividades económicas y distinguir aquellos que tienen el carácter esencial o no esencial, manteniendo en funcionamiento, durante la etapa de alerta máxima, solo las actividades consideradas como esenciales.

A partir del primero de junio de 2020, en el estado de Quintana Roo, se considerarán como esenciales:

a) Las señaladas en el Acuerdo publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020, es decir:

- Los establecimientos de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud, como son hospitales, clínicas y centros de salud, públicos o privados.
- Los establecimientos del sector farmacéutico, tanto los dedicados a la producción como a la distribución (farmacias).
- La manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud.
- La Disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI).
- Las empresas y establecimientos de limpieza y desinfección de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.
- Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana, así como la defensa de la integridad y la soberanía nacional.
- La procuración e impartición de justicia.
- La actividad legislativa estatal.
- Los establecimientos del sector financiero, incluyendo sucursales bancarias, empresas aseguradoras, afianzadoras, casas de bolsa y similares.
- Los establecimientos destinados a la recaudación tributaria federal y estatal.
- Los establecimientos donde se distribuyen y comercializan energéticos, como son gasolineras y empresas gaseras.
- Los establecimientos de generación y distribución de agua potable.
- Los establecimientos pertenecientes a la industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, así como los mercados de alimentos.

- Los supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y la venta de alimentos preparados.
- Los servicios de transporte de pasajeros y de carga.
- La producción agrícola
- La producción pesquera
- La producción pecuaria
- La agroindustria
- La industria química
- Los establecimientos que produzcan o distribuyan productos de limpieza.
- Las ferreterías y similares.
- Los servicios de mensajería.
- Los establecimientos que proveen servicios de seguridad privada.
- Las guarderías y estancias infantiles.
- Los asilos y estancias para personas adultas mayores.
- Los refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.
- Las telecomunicaciones y medios de información.
- Los servicios privados de emergencia.
- Los servicios funerarios y de inhumación.
- Los servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales
- Los servicios de logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles)
- Los relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno federal y estatal.
- Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros.

b) Las señaladas en el “Acuerdo por el que se expiden los lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado el 31 de marzo del 2020”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril de 2020, es decir:

- Empresas de producción de acero, cemento y vidrio.
- Servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social.
- Empresas y plataformas de comercio electrónico.

c) Las descritas en el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias de fecha 14 de mayo de 2020, mismas que comprenden:

- La industria de la construcción.
- Minería.
- Fabricación de equipo de transporte.

Las empresas y los establecimientos de los giros considerados como esenciales se deberán apegar a las disposiciones establecidas dentro de los acuerdos, reglas de funcionamiento o lineamientos específicos que emita o haya emitido la autoridad sanitaria federal.

Todas las empresas y establecimientos considerados de tamaño medio o grande, independientemente de que sus actividades sean consideradas esenciales o no esenciales, estarán obligados a contar con el distintivo IMSS, para lo cual deberán autoevaluarse en los medios electrónicos que dicho organismo establezca al efecto. La obtención de dicho distintivo será voluntaria para las demás empresas o establecimientos.

6. TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO

Para las empresas o establecimientos que realizan actividades consideradas como no esenciales, el presente protocolo considera disposiciones obligatorias de carácter general y disposiciones que incluyen excepciones en función del tamaño de la empresa, para lo cual, se considera la clasificación establecida en el artículo 3, fracción XXIV, de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el estado de Quintana Roo, misma que segmenta a las empresas según el número de empleados con que cuente (véase Tabla 1).

En el estado de Quintana Roo, las empresas o establecimientos de tamaño grande deberán observar estrictamente las disposiciones contenidas en los Lineamientos Técnicos publicados por la autoridad federal en el Diario Oficial de la Federación del pasado 29 de mayo y las que resulten aplicables, en adición, de este protocolo.

Tabla 1

SECTOR/TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICRO	0 a 10	0 a 10	0 a 10

PEQUEÑO	11 a 50	11 a 30	11 a 50
MEDIANA	51 a 250	31 a 100	51 a 100
GRANDE	251 o más	101 o más	101 o más

Las empresas que cuenten con una o más sucursales en el territorio del estado, determinarán su tamaño y obligaciones en función del total de su personal.

7. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA TRABAJADORES VULNERABLES

Para los efectos del presente protocolo, se considerarán como vulnerables a las siguientes personas:

- a) Los adultos mayores de sesenta años.
- b) Las personas con una enfermedad pulmonar crónica o asma de moderada a grave.
- c) Las personas que padezcan diabetes, hipertensión arterial, enfermedad hepática o con enfermedad renal crónica en tratamiento de diálisis.
- d) Las personas que tengan una enfermedad cardíaca grave.
- e) Los que padezcan obesidad grave, con índice de masa corporal (IMC) de 40 o superior.
- f) Las personas con su sistema inmunitario deprimido, como son lo que se encuentran en tratamiento por cáncer, los que recibieron un trasplante de órgano o los enfermos por VIH/SIDA.
- g) Las mujeres embarazadas.

En tanto no se logre alcanzar un riesgo bajo de contagio en el Estado, las empresas o establecimientos, estarán obligados a identificar al personal bajo condiciones de vulnerabilidad, establecer medidas de apoyo y llevar un registro de los mismos que deberá estar disponible para su verificación por la autoridad competente.

El registro de personas vulnerables deberá incluir la siguiente información: nombre de la persona, sexo, edad, domicilio, teléfono de contacto y la medida adoptada por la empresa.

Las empresas o establecimientos deberán realizar las adecuaciones operativas que consideren necesarias para que, durante las etapas de máximo y alto riesgo en la semaforización estatal, los trabajadores en condiciones de vulnerabilidad puedan:

1. Durante las etapas de riesgo máximo y alto: desempeñar exclusivamente labores de trabajo en el domicilio.
2. Durante la etapa de riesgo medio y en caso de no ser posible hacer trabajo a distancia, las empresas o establecimientos deberán designar un comité o persona responsable de garantizar las siguientes medidas especiales:
 - Identificar para cada departamento o área del centro de trabajo al personal en situación de vulnerabilidad.
 - Reducir, como mínimo, un 50% el tiempo de la jornada laboral.
 - Cerciorarse de que dicha población cuente con equipo de protección personal desechable y con soluciones a base de alcohol gel al 60% a disposición permanente.

- Verificar el establecimiento de medidas que resulten en una reducción de densidad humana en los espacios de trabajo, garantizando una distancia mínima efectiva entre las estaciones de trabajo de 1.5 metros.
- Permitir el ingreso en horarios diferentes al resto del personal, para evitar los horarios pico en el transporte público o en el transporte de personal.
- Establecer zonas exclusivas en área de alimentos, comedores y/o vestidores, para reducir el riesgo de exposición del personal en mayor riesgo. En caso de no ser posible establecer zonas exclusivas, se deberán establecer horarios diferenciados para reducir el riesgo de contagio del personal identificado como vulnerable.

8. ESTRATEGIAS GENERALES DE CONTROL

Las empresas o establecimientos deberán implementar obligatoriamente medidas tendientes a controlar la propagación del virus SARS-CoV2 entre sus trabajadores, proveedores y clientes.

Las medidas que se presentan en este apartado, son consideradas como la estrategia fundamental para detener la epidemia y, por lo tanto, son independientes de la clasificación de la empresa o establecimiento como esencial o no esencial y su giro comercial.

8.1 Reglas de promoción de la higiene personal

Es necesario recordar que la transmisión del coronavirus SARS-CoV-2 puede producirse, bien porque estemos en contacto directo con gotas respiratorias de una persona infectada o bien al tocar, con nuestras manos, superficies u objetos contaminados con esas secreciones, seguido del contacto con la mucosa de nuestra boca, nariz u ojos.

Por tanto, las medidas fundamentales para atajar los contagios, por ambas vías, se orientan a mantener una distancia suficientemente segura entre el propio personal de los negocios y con los clientes que atendemos, lo que debe ser complementado con práctica de buena higiene individual, en los lugares de trabajo y en las herramientas y equipos que se utilizan.

En este sentido, las empresas o establecimientos deberán promocionar permanentemente:

- a) El lavado de manos frecuente, durante 20 segundos en cada ocasión, utilizando agua y jabón, preferentemente usar soluciones a base de alcohol gel al 60%.
- b) La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- c) No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable y tirarlo a la basura; después lavarse las manos.
- d) Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.

- e) Uso obligatorio de cubrebocas en lugares públicos, especialmente, en el transporte colectivo y mientras se mantenga la semaforización roja (máximo riesgo), naranja (alto riesgo) o amarilla (medio riesgo), y
- f) El cuidado de la sana distancia con otras personas, al menos de 1.5 metros.

8.2 Reglas para la formación de una cultura de salud en el trabajo

Las empresas o establecimiento están obligadas a contribuir a la formación o fortalecimiento de una cultura de salud en el entorno laboral, en este sentido, deberán implementar una estrategia de formación de su personal en temas básico de protección a la salud que incluya lo siguiente:

- a) Información general sobre el SARS-CoV-2 (COVID-19), los mecanismos de contagio, síntomas que ocasiona y las mejores maneras de prevenir la infección y el contagio de otras personas.
- b) La importancia que tiene el no acudir al trabajo o reuniones sociales con síntomas compatibles con COVID-19 para no ser un riesgo de potencial contagio para otras personas.
- c) Dar a conocer a las personas trabajadoras el teléfono de emergencia de la autoridad sanitaria (911), y
- d) Las empresas de tamaño mediano o grande, deberán establecer un programa de capacitación para el personal directivo o

gerencial sobre las acciones y medidas para prevenir y evitar cadenas de contagio por COVID-19.

Para facilitar las labores formativas consideradas en este apartado, se pone a disposición de las empresas y establecimientos las infografías y el material de comunicación elaborado por el Gobierno de México y el Gobierno de Quintana Roo, siguiendo los enlaces:

<https://coronavirus.gob.mx/>

<https://qroo.gob.mx/sesa/nuevo-coronavirus-covid-19>

8.3 Reglas de Sana Distancia

Las empresas y establecimientos, independientemente de su tamaño, deberán asegurarse que se cumplan las reglas básicas de sana distancia, las cuales son:

- a) Quedarse en casa, para todo trabajador que presente síntomas de enfermedad respiratoria o relacionados con COVID-19, quienes deberán quedarse en casa, solicitar asistencia médica y en su caso su incapacidad digital, y
- b) La adecuación de espacios y el cambio de prácticas cotidianas, de tal manera que se garantice una distancia de seguridad de 1.5 metros entre las personas, ya sea entre los mismos trabajadores, entre éstos y los proveedores y clientes de la empresa o establecimientos o entre los proveedores y clientes entre sí.

8.4 Reglas del lugar de trabajo

Las empresas o establecimientos, independientemente de su clasificación o tamaño, están obligados a reducir la densidad humana en ambientes intramuros y extramuros durante los niveles máximo, alto y medio de alerta, para lo cual se deberán establecer como mínimo las siguientes estrategias:

- a) Evitar el hacinamiento en espacios y garantizar la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel a base de alcohol y toallas desechables para el secado de manos.
- b) Establecer horarios alternados de comidas, baños, uso de casilleros y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas.
- c) Evitar el uso de aparatos electrónicos o mecánicos de uso común y, cuando esto no sea posible, limpiar cuidadosamente dichos equipos, antes y después de su uso.
- d) Minimizar contacto entre los trabajadores, aumentando las distancias entre ellos (de 1.5 metros), para lo cual se deberá analizar la distribución y organización espacial, así como los procesos de trabajo, tales como el trabajo en lugares cerrados, salas de preparación y selección, entre otros, de tal manera que se garantice la distancia de seguridad todo el tiempo. En este sentido, es posible que deban modificarse la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, sanitarios, vestidores, etc.). En todo momento se deberá

evitar la congregación de personas en espacios confinados como son silos, almacenes, etc.

- e) Reducir al mínimo los desplazamientos internos dentro de los establecimientos, utilizando los recursos disponibles para una adecuada comunicación del personal (teléfonos, correo interno y otros).
- f) Limitar la realización de reuniones de trabajo y eventos privados en espacios cerrados, de tal manera que no se permita un aforo mayor a 15 personas y respetando la sana distancia, en todos los casos, se recomienda facilitar las reuniones por videoconferencia, especialmente si el establecimiento no cuenta con espacios para esta finalidad donde se pueda respetar una sana distancia entre los participantes o el personal deba desplazarse.
- g) En los puestos de trabajo que registran un intenso contacto con los clientes, como son las cajas de cobro o los módulos de orientación y queja, se deberán establecer barreras físicas para separar al personal de los clientes, tales como son las mamparas de materiales transparentes (plásticos duros, acrílicos o, plásticos flexibles) para no obstaculizar la visibilidad.
- h) Cuando no sea posible asegurar la sana distancia en la jornada laboral, ni establecer barreras físicas, se deberá suministrar cubrebocas, lentes de protección o caretas al personal involucrado.
- i) Favorecer la ventilación natural de las distintas áreas de los establecimientos.

- j) Las empresas que otorguen servicio de transporte a su personal, deberán incrementar el número de vehículos disponibles para esta finalidad, de tal manera que se reduzca el hacinamiento y la posibilidad de contagios, manteniendo una sana distancia, el uso de cubrebocas y la ventilación natural del transporte.

8.5 Reglas de acceso y circulación segura en la empresa o establecimiento

Las empresas o establecimientos, deberán establecer medidas para que la circulación de trabajadores, proveedores y clientes sea segura, como mínimo deberán implementar lo siguiente:

- a) Las empresas o establecimientos medianos o grandes, así como, todos los negocios que registren una afluencia elevada de clientes y proveedores, deberán establecer un filtro de supervisión, al acceso, para la toma de temperatura con termómetro infrarrojo y aplicación de gel antibacterial al ingreso de trabajadores y clientes, restringiéndose el acceso a las personas con temperatura mayor a 37.5°C o síntomas evidentes asociados a COVID-19. Dicho filtro deberá cumplir con lo establecido en el “Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados”, emitido por la autoridad sanitaria federal.
- b) Instalar dispositivos de apertura de puertas con el antebrazo para uso preferente en las áreas comunes, como pueden ser las entradas y salidas del negocio o los servicios sanitarios.
- c) Establecer un escalonamiento en los horarios de entrada del personal, a efecto de evitar aglomeraciones en el inicio y término de las labores cotidianas.

- d) Para las personas trabajadoras que se detectaron con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal mayor a 37.5 °C, designar un área de estancia y aislamiento, dotarlas de un cubrebocas y remitirlas al domicilio particular o a los servicios médicos, y cuando sea procedente asistir a las personas trabajadoras para el trámite de su incapacidad digital.
- e) En los casos que existan más de un lugar de acceso para el personal y los clientes, separar dichos accesos de tal manera que uno sirva para la entrada y otro para la salida de las personas. Cuando no exista más de un lugar para entrada y salida, instalar una separación física del mismo.
- f) Reordenar los espacios de circulación de personas en los negocios con gran afluencia de ellas, de tal manera que se asegure una distancia mínima de 1.5 metros entre quienes se encuentren en un mismo momento.
- g) Adoptar medidas que reduzcan los riesgos en aquellas tareas que exigen continuos desplazamientos dentro del establecimiento, como puede ser la disminución del número de personas que tienen permitido acceder a alguna zona en cierto horario.
- h) Sustituir el uso de lectores de huellas dactilares para registrar la asistencia del personal, por cualquier otro sistema de control de asistencia que garantice las medidas higiénicas adecuadas para proteger la salud y la seguridad del trabajador.

- i) En el caso de empresas o establecimientos que registren una alta afluencia de clientes, así como las empresas de tamaño mediano o grande, deberán instalar tapetes sanitizantes para el acceso del personal y clientes, saturado con hipoclorito de sodio al 5%, para la limpieza de las suelas de los zapatos.
- j) Las empresas o establecimientos en los que se tenga establecida la obligación de utilizar uniformes para el personal, se deberá disponer que dicho vestuario no se lleve puesto en el traslado de la casa al centro de trabajo, sino que se lleve en una bolsa y se realice el cambio de ropa en el establecimiento, lo mismo a la entrada de los trabajadores que a su salida. Los uniformes deben lavarse diario.
- k) Implementar una política para el uso de las escaleras y elevadores manteniendo la sana distancia, evitando tocar en la medida de lo posible las superficies, y procurando su limpieza constante.
- l) Establecer, en la medida de lo posible, una adecuada señalización que asegure la sana distancia en cajas y vías de circulación de las personas en los establecimientos, así mismo, en los pasillos que lo permitan, se deberá definir sentidos de circulación separados, al menos, por la distancia de seguridad de 1.5 metros y señalizarlos, longitudinal y transversalmente, con pintura, cintas u algún otro medio seguro.
- m) Proporcionar solución gel a base de alcohol al 60% para el lavado de manos y verificar el uso apropiado de cubrebocas para todas las personas que ingresen o egresen de la empresa o establecimiento.

8.6 Reglas de limpieza e higiene en la empresa o establecimiento

Las empresas o establecimientos, como mínimo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Establecer protocolos de limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común al inicio de cada jornada de trabajo, se entiende por limpieza a la acción que tiene por objeto quitar la suciedad, eliminación de polvo, residuos alimentarios, grasa u otras materias y por desinfección a la reducción del número de microorganismos presentes, por medio de agentes químicos o métodos físicos, pero preferentemente utilizando una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% u otra certificada para eliminar SARS-CoV-2.
- b) Asegurar la limpieza al final del turno de trabajo, así como la desinfección de los teclados, pantallas táctiles, ratones, perillas, interruptores, pasamanos e inodoros con los detergentes adecuados, tanto en las oficinas como en las áreas de producción. Se recomienda promover la adopción de prácticas de autolimpieza, facilitando a los trabajadores, tanto de las oficinas como de las fábricas, los materiales necesarios, para que limpien sus puestos de trabajo al final de la jornada laboral (superficies, teclados, pantallas, etc.).
- c) Los desechos que puedan estar contaminados (incluidas las máscaras, los tejidos, etc.) deben eliminarse de manera segura. Deben colocarse en una bolsa de basura de plástico y, una vez que la bolsa de plástico está llena, se cierra y se coloca en una segunda bolsa de basura de plástico.

- d) Los establecimientos que reciban mobiliario o equipo previamente usado por sus clientes, para su reparación, modificación o adaptación, deberán establecer protocolos de limpieza y desinfección de dichos objetos al momento de recibirlos y devolverlos a sus dueños.
- e) Las empresas deben contar con los elementos necesarios para que los trabajadores y clientes puedan efectuar sus prácticas de higiene, mediante la disponibilidad de agua, jabón y toallas de papel desechables. Los servicios sanitarios deberán contar con todos los elementos para su debida operación.
- f) Proveer dispensadores con soluciones a base de alcohol gel al 60% a libre disposición del personal, proveedores y clientes en distintos puntos del establecimiento.
- g) Disponer de botes de basura suficientes y asegurarse de que éstos cuenten con bolsa, tapa y pedal.

8.7 Reglas de atención a proveedores

Además de trabajadores y clientes, a las empresas y establecimientos suelen acudir diversos proveedores de bienes y servicios que se utilizan en el proceso productivo, la atención a estas personas también debe modificarse, de tal manera que coadyuve a las medidas de prevención de contagios mediante una estrategia específica para su atención personalizada, las acciones mínimas que debe contemplar esta estrategia son:

- a) La adquisición de mercancías a los proveedores, debe organizarse de tal manera que se disminuya, al máximo posible, el número de eventos de recepción y se restrinja la presencia de los

- proveedores y otro tipo de personal de estas empresas, a los horarios de menor circulación de trabajadores y clientes.
- b) Durante las etapas de máximo, alto y medio riesgo, se deben cancelar todas las visitas promocionales por parte de los proveedores, impulsando el uso de medios de comunicación electrónica.
 - c) Los proveedores y sus distintos agentes deberán pasar por el filtro sanitario del establecimiento, someterse a la medición de temperatura y utilizar los tapetes sanitizantes.
 - d) En los eventos de entrega y recepción de mercancía, se deberán utilizar preferentemente guantes para su desempaque o desembalaje, lavándolos al concluir esta labor y, en caso de no utilizar guantes, proceder al lavado inmediato de manos o al uso de gel antibacterial.
 - e) Realizar la limpieza de pisos, mostradores y superficies de alto contacto de las bodegas o almacenes donde se resguarden las mercancías.

8.8 Reglas de atención a clientes

La interacción con los clientes de las empresas o los establecimientos, además de las medidas de sana distancia e higiene, debe sujetarse a las condiciones mínimas siguientes:

- a) Instalar leyendas al ingreso que recomienden a los clientes asistir solos a realizar sus compras e invitar a que no asistan niños menores de 12 años ni personas de la tercera edad.

- b) Durante las etapas de máximo, alto y mediano riesgo, establecer horarios especiales para la atención de la población vulnerable, mayores de 60 años de edad, mujeres embarazadas y personas con antecedentes de diabetes, hipertensión arterial, obesidad, asma u otras enfermedades respiratorias.
- c) En caso de que se proporcionen carritos, canastas, carretillas, plataformas o cualquier otro medio para el transporte de mercancía, se deberán limpiar y sanitizar previo a su uso por los clientes.
- d) Restringir a los clientes la manipulación directa de los alimentos, especialmente los no envasados y de equipos. Es deseable la colocación de letreros que recomienden la limpieza y sanitización de las mercancías adquiridas.
- e) Marcar la sana distancia de 1.5 metros, en los lugares de los establecimientos donde se deban formar filas para la atención individualizada.
- f) Evitar la realización de promociones y ofertas que motiven la aglomeración de personas en el interior o exterior de los locales o, en su caso, establecer protocolos estrictos para la atención de la clientela que garanticen la sana distancia en el interior o los alrededores del establecimiento.
- g) Garantizar que los empleados utilicen guantes en sus actividades de contacto con las mercancías o en las cajas de cobro, estableciendo pautas apropiadas para el lavado frecuente de los guantes con agua y jabón o, en su defecto, gel antibacterial.

- h) Fomentar el uso de medios electrónicos de pago. Las terminales punto de venta, deberán ser limpiadas de manera regular durante la jornada de trabajo.
- i) En aquellos casos en los que se reciban mercancías en devolución de los clientes, éstas deberán ser desinfectadas y resguardadas por 24 horas, antes de volverlos a colocar para su venta al público.

9. MEDIDAS ESPECÍFICAS

De manera adicional a las disposiciones de aplicación común que se describen en el apartado 8 de este protocolo, las empresas, establecimientos y trabajadores independientes del sector industrial o que provean servicios en general deberán observar las siguientes reglas:

9.1 Centros y plazas comerciales

Este apartado comprende a todos los centros y plazas comerciales que reiniciarán operaciones con apego a la semaforización estatal y periodicidad establecida en este documento, los cuales observarán las disposiciones comunes y aplicarán las siguientes medidas específicas:

- En las áreas de uso común, las acciones de limpieza y desinfección de servicios sanitarios, bancas, puertas,

barandales y demás superficies de contacto, se deberá realizar con una frecuencia de dos horas.

- Durante la etapa de alto riesgo (naranja) o mediano riesgo (amarillo), se deberá limitar el uso de estacionamientos al 50% de su capacidad, a efecto de guardar la sana distancia en esta sección del inmueble.
- Los centros y plazas comerciales deberán instalar y mantener abastecidos y funcionales, dispensadores de gel antibacterial en un número suficiente de acuerdo al tamaño de sus instalaciones y el aforo de personas.
- La administración de los centros y plazas comerciales será responsable de colocar carteles y letrero alusivos a las buenas prácticas de higiene personal y respeto a la sana distancia.

9.2 Casinos, casas de juego y similares

El funcionamiento en los establecimientos comprendidos por esta sección, deberá cumplir con las reglas comunes para todo tipo de giros y, además, observar lo siguiente:

- El personal de estos establecimientos deberá portar cubrebocas, caretas y guantes durante el desempeño de sus actividades laborales, procediendo a su limpieza al inicio, medio término y final de su jornada diaria.
- Los casinos, salas de juego y establecimientos similares, deberán procurar la ventilación natural de las instalaciones, previo a la apertura de los servicios y, por lo menos, durante una hora.

- Durante la etapa del semáforo verde, todas las personas deberán hacer uso de cubrebocas dentro del establecimiento.
-
- La colocación de mesas y máquinas de juego, deberá garantizar una distancia de 1.5 metros entre los asistentes.
- Los servicios sanitarios deberán ser limpiados y sanitizados por lo menos cada dos horas.
- Se evitar el manejo de dinero en efectivo, en caso contrario, se deberán establecer mecanismos para evitar el contacto con billetes y monedas.

9.3 Cines, teatros y demás centros de entretenimiento similares

Los centros artísticos, culturales y de entretenimiento, cumplirán con las medidas de aplicación común y están obligados a observar las siguientes reglas:

- Las empresas y establecimientos dedicados a lo espectáculos y el entretenimiento deberán fomentar e incentivar la venta de entradas por medios electrónicos, así como, el pago por medios electrónicos.
- Las taquillas expendedoras de boletos y el control de acceso deberá contar con una separación física entre el personal y los asistentes. El control de acceso se realizará exclusivamente de manera visual.

- Las salas, butacas y demás superficies de contacto deberán sanitizarse previo al inicio de cada función.
- Los servicios sanitarios deberán ser limpiados y sanitizados por lo menos cada dos horas. Deberán existir dispensadores suficientes de gel antibacterial.
- Durante la fase amarilla, la venta de alimentos y golosinas se limitará a aquellos productos que puedan ser entregados en empaque cerrado.

9.4 Ventas de vehículos de motor y talleres mecánicos

En esta sección se desglosan las medidas específicas que deben ser atendidas por los establecimientos que se dedican a la compra venta de vehículos nuevos y usados, así como los centros y talleres de mantenimiento y reparación automotriz, en donde se deberán observar las medidas comunes y llevar a cabo lo siguiente:

- Los establecimientos del sector automotriz, deberán informar a todos los clientes, en un sitio visible, de las instrucciones de seguridad e higiene que deberán observar en sus instalaciones, así como sobre la necesidad de guardar la distancia mínima de seguridad de 1.5 metros.
- Se pondrá a disposición de los clientes gel antibacterial, antes de su entrada al establecimiento. En el caso de no poder garantizarse la distancia mínima de seguridad la empresa proporcionará también una mascarilla a los clientes.

- Previo a la entrega de vehículos nuevos, usados, para pruebas o en los centros de mantenimiento y reparación, se les deberá limpiar y desinfectar con productos sanitizantes aprobados.
- En las actividades de mantenimiento y reparación de vehículos, se deberán cubrir con elementos protectores todas las superficies de contacto que compartan el personal y el cliente en la unidad automotriz (cubreasientos, tapetes desechables, cubierta de plástico en volante, etc.).
- En lo que respecta a las pruebas de los vehículos, el contacto con el cliente se minimizará al máximo. Sólo se permitirá una demostración de vehículo con cliente, si este lo solicitara expresamente, y siguiendo los protocolos de seguridad aplicables, lo que incluye un máximo dos personas (uno en la parte delantera y otro en la trasera).
- Aquellos equipos y utillajes imprescindibles y utilizados por más de dos trabajadores serán limpiados y desinfectados por el trabajador que termine de hacer uso de ellos.

9.5 Estacionamientos y servicios de acomodo de vehículos

Los estacionamientos y las empresas de servicios de acomodo de vehículos, conocidas como valet parking, deberán observar, en lo posible, las medidas de aplicación común y atender las siguientes disposiciones específicas:

- El personal que reciba y conduzca los vehículos deberá portar cubrebocas y guantes durante toda su jornada laboral, procediendo a su limpieza y desinfección al término de cada servicio.

- Se deberán sanitizar las superficies de contacto al momento de recepción y entrega de vehículos, tales como volantes, manijas, mandos, palanca de velocidades, etc.
- Se sugiere proveer al personal con elementos protectores de las superficies de contacto, como son cubreasientos, coberturas de volante, etc.

9.6 Gimnasios y clubes deportivos

Las medidas consignadas en este apartado, comprenden a los establecimientos que prestan servicios de acondicionamiento físico, tales como gimnasios, clubes deportivos y demás establecimientos para la práctica de deportes, lo que deberán observar las disposiciones comunes y las medidas específicas siguientes:

- Los instructores o entrenadores deberán usar cubrebocas durante toda la jornada laboral y es altamente recomendable la utilización de caretas.
- Se deberán reorganizar la localización, en el establecimiento, de los aparatos de uso deportivo, de tal manera que se garantice una sana distancia entre uno y otro de 1.5 metros, cuanto esto no sea posible, se deberá reducir el número de aparatos o restringir su uso.
- Los asistentes a estos establecimientos, bajo supervisión del personal del establecimiento, estarán obligados a sanitizar las superficies de contacto de los aparatos deportivos, antes y después de su uso.

- La limpieza de baños y regaderas debe realizarse cada hora. Las regaderas deberán ser desinfectadas previo a ser utilizadas por el siguiente asistente.
- Cada usuario podrá permanecer hasta un máximo de una hora por asistencia a la instalaciones, pudiendo asistir hasta dos veces por día en horarios discontinuos.
- Los asistentes deberán portar su propia toalla, bebida y demás elementos que utilice en sus prácticas deportivas. Queda prohibido el arrendamiento o préstamos de los mismos.
- El uso de cubrebocas o careta será obligatorio para todos los asistentes, cuando no estén realizando una práctica deportiva que resulte incompatible con su uso.

9.7 Salones y clínicas de belleza, estéticas, peluquerías y similares

Los establecimientos de atención a la belleza y el cuidado y arreglo personal, como son las clínicas y salones de belleza, estéticas, peluquerías, cuidado de la piel y uñas, servicios de depilación y aplicación de tatuajes, así como servicios de masajes reductivos, aplicarán las medidas de observancia común y las siguientes reglas:

- Los servicios prestados por estos establecimientos se otorgarán previa cita solicitada por los interesados.
- Los estilistas y demás personal deberán utilizar cubrebocas, careta protectora y guantes durante su jornada laboral, procediendo a su limpieza y sanitización después de cada servicio realizado.

- La limpieza y sanitización de baños se realizarán después de cada uso.
- Los equipos, herramientas e instrumentos utilizados para estos servicios, deberán ser sanitizados previo a cada uso.
- Las salas de espera, deberán encontrarse separadas físicamente del área de atención a clientes y en ella, solo podrá encontrarse, como máximo, el mismo número de personas en espera que clientes atendidos.
- En lo posible, deberán utilizarse toallas y capas desechables o, en su defecto, se deberá contar con las suficientes para garantizar un uso exclusivo para cada cliente, procediendo, al término de cada servicio, a su inmediato lavado y desinfección.
- El uso de cubrebocas y guantes desechables será obligatorio para todos los clientes.

9.8 Servicios en el domicilio del cliente

En este apartado se incluyen las medidas que deberán cumplir las empresas que provean servicios a domicilio, ya sea de entrega de paquetes, muebles, equipos o mercancías, los servicios de mudanza en general o realicen instalaciones, reparaciones o el mantenimiento de objeto, muebles, equipos y servicios básicos:

- Se recomienda el uso individualizado de los vehículos de carga. Cuando no sea posible, se limpiarán y desinfectarán adecuadamente todas las superficies con las que haya

entrado en contacto el operador (volante, palanca de cambios, mandos del vehículo, puertas, llaves, etc.) entre los distintos usos.

- El personal de servicios en domicilio, deberá contar con gel antibacterial y usarlo antes y después de cada evento de entrega o atención.
- El personal que tome contacto con los ocupantes del domicilio o ingrese a éste, deberá contar con cubrebocas todo el tiempo.
- Las mercancías para entrega, así como las herramientas deberán ser manipuladas preferentemente con guantes, procediendo a su sanitización al término de cada servicio prestado.
- Se deberá mantener una sana distancia de 1.5 metros de los clientes.
- En el caso de los servicios de reparto, los paquetes o mercancías no deberán ser entregados en las manos de los clientes, sino colocados en los lugares que estos les señalen.
- Se fomentará el uso de sistema de carga y descarga mecanizada.
- Cuando los clientes deban firmar la recepción de mercancías o cualquier documento que compruebe la prestación de un servicio, el personal de entrega a domicilio debe contar con un medio para sanitizar bolígrafo, tabla de escritura, dispositivo de cómputo o similares que se compartan con el cliente.

9.9 Servicios profesionales, científicos, administrativos y corporativos, incluyendo servicios de reservaciones y call centers

Los establecimientos cubiertos por esta sección, deberán observar las disposiciones comunes, en particular, el apartado referente al trabajo a distancia, aquellas que reinicien labores deberán cumplir con las siguientes reglas específicas:

- Se deberán reorganizar las instalaciones y la distribución de mobiliario y equipos, de tal manera que se garantice una distancia segura de 1.5 metros entre trabajadores, siempre y cuando, no exista una barrera física entre ellos.
- No se deberán compartir los aparatos electrónicos y de comunicación de uso frecuente, como son las computadoras o estaciones de trabajo, los teléfonos, las impresoras, etc.
- Se prohíbe la aglomeración de personas en zonas de descanso, comedores o similares. Se debe erradicar la práctica de compartir algunos elementos de las oficinas, como son cafeteras, tazas, engrapadoras, engargoladoras, etc.
- Los trabajadores de este tipo de establecimientos deberán hacerse responsables de la limpieza y desinfección de sus áreas, útiles, equipos y materiales de trabajo, tanto al inicio de la jornada laboral, como al concluirla.

9.10 Tiendas departamentales, así como, comercio al por menor de ropa, novedades, boutiques, zapatos

Este apartado comprende las medidas aplicables al comercio de prendas de vestir al menudeo, ya sea en almacenes, tiendas departamentales o tiendas especializadas de ropa, así como, en mercados, tianguis o cualquier otra forma de comercio presencial de prendas de vestir:

- Deberán observar las disposiciones comunes, entre estas, la instalación de filtros sanitarios, tapetes sanitizantes, restricciones en la atención a personas vulnerables, etc. (el uso de gel antibacterial al ingresar al establecimiento será obligatorio, a efecto de poder manipular las prendas de vestir).
- El personal que asiste a los clientes en la selección de prendas de vestir, deberá portar cubrebocas y utilizar caretas protectoras que deberán lavar y desinfectar al final de la jornada de trabajo.
- A partir de la semaforización amarilla, se podrán utilizar los probadores al 50% de la capacidad instalada, procurando que estos se utilicen de manera alterna. El acceso al mismo será de una persona por cubículo y posterior a su uso se deberá limpiar y desinfectará con productos sanitizantes de grado comercial.
- Durante la primera semana de la semaforización amarilla, se limitará a 2 el número de prendas de vestir que podrá probar un cliente.
- Se fomentará el uso de pagos electrónicos.

9.11 Industria manufacturera

Este apartado corresponde a las reglas de prevención que deben cumplirse en los establecimientos de la industria manufacturera del estado, independientemente de su giro específico, las cuales son:

- En la medida de lo posible, se distribuirá el trabajo para mantener la distancia de seguridad (de 1.5 mts.). Las actividades y procesos industriales deberán ajustarse al máximo posible a este criterio, de tal manera que se deberá rediseñar la distribución de equipos y maquinarias para minimizar la coincidencia de trabajadores de diferentes operaciones, actividades o áreas. Cuando esto no sea posible, se deberán suministrar a los trabajadores los equipos de protección adicionales que resulten necesarios.
- En la medida de lo posible, se deberá evitar la aglomeración de trabajadores, por lo que se recomienda establecer o dividir los turnos de trabajo, de tal manera que se minimicen los contactos entre estos.
- Es importante asegurar una correcta limpieza de las superficies de contacto y de los espacios de trabajo, tratando de que se realice limpieza diaria de todas las superficies, haciendo hincapié en aquellas de contacto frecuente como cerraduras de puertas, pasamanos, equipos de trabajo, vehículos utilitarios y de carga, etc.
- Se deben limitar al máximo el número de trabajadores que utilicen los vestidores al mismo tiempo, por lo que se sugiere el ingreso escalonado del personal.

- Se debe restringir los contactos entre trabajadores durante los cambios de turno.
- Se requiere reducir al mínimo la presencia de personal ajeno al establecimiento industrial.
- Las empresas y establecimientos industriales deberán establecer horarios y lugares específicos para la recepción de materias primas y demás insumos para la producción.
- La materia prima e insumos para la producción que reciban las empresas industriales, deberán permanecer separados por un período de 24 horas antes de su utilización. El uso de estos materiales externos deberá realizarse previo el rociado de los paquetes y embalajes con líquidos desinfectantes.
- El uso de cubrebocas, caretas y guantes apropiados será obligatorio para todos los trabajadores, los que deberán lavarlos y sanitizarlos al final de la jornada laboral o, en su caso, desecharlos.
- En ningún caso se deben compartir equipos de trabajo como arneses, protectores auditivos u oculares.

NOTA: LOS GIROS NO CONSIDERADOS CON MEDIDAS ESPECÍFICAS, DEBERÁN OBSERVAR EXCLUSIVAMENTE LAS DISPOSICIONES COMUNES.